

DSGV-E251790

San José del Guaviare, 26 de septiembre del 2025

Señor
EDUARDO ACEVEDO RAMIREZ
R.L CONSTRUCTORA RUPESTRE S.A.S ZOMAC
rupestre2024@gmail.com
Cel: 3208731329
San José del Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD COMPARENCIA
EXPEDIENTE: PAF-00143-25

Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle la Resolución N° **DSGV-R25339** del 26 de septiembre de 2025, "**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados**"

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo contactenos@cda.gov.co



Atentamente,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: *Nestor Felipe Esponda Moreno*
Revisó: *Carlos Andrés Quintero Santos*
Proyectó: *Simón Giraldo Hoyos*

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25339
(26 de septiembre de 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Director General y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Qué la **CONSTRUCTORA RUPESTRE S.A.S. ZOMAC**, con NIT N° **901834058-4**, representada legalmente por el señor **EDUARDO ACEVEDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **17.321.746**, solicitó autorización para aprovechar 0.07 m³ de árbol de la especie **Botagajo - Vochysia ferrugínea**, ubicado en la vereda El Progreso a 800 metros de la cabecera municipal vía Villavicencio, para lo cual presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados debidamente diligenciado a través de la ventanilla VITAL, con los anexos correspondientes, el cual fue radicado con registro N° **2300901834058425001**.

Que la Dirección Seccional ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia **VIS 007920** y **PUB 005122**, respectivamente, y designó al profesional de la Dirección Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 17 de julio de 2025, se procedió a verificar la documentación por parte del profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

Que mediante el Auto N° **DSGV-A25184** del 04 de agosto de 2025, la Dirección Seccional Guaviare, inició el trámite administrativo de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a favor de la **CONSTRUCTORA RUPESTRE S.A.S. ZOMAC**, donde se designó al profesional de la Dirección a Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica.

Que el auto de inicio **DSGV-A25184** fue publicado en la página web de la Corporación CDA.

Que el día 14 de septiembre de 2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por parte del profesional designado quien emitió el concepto técnico N° **CT25825** del 17 de septiembre de 2025, el cual indica:



SITUACIÓN ENCONTRADA

Dando cumplimiento al ARTÍCULO QUINTO del Auto No. DSGV-A25184, emitido por la Dirección Seccional Guaviare, se realiza la visita técnica de inspección ocular el día 05 de septiembre de 2025, para evaluar la viabilidad del aprovechamiento solicitado por la **CONSTRUCTORA RUPESTRE S.A.S. ZOMAC**. 2.1 Identificación de la Figura Ambiental El recorrido se hizo en el municipio de San José del Guaviare en el sitio donde se proyecta la intervención de la cobertura vegetal aislada de bosque natural en zona de expansión urbana con dirección: Vereda el Progreso a 800 me de la cabecera municipal-Vía Villavicencio.

Verificación de árboles aislados de la cobertura vegetal

La inspección ocular se hizo en el municipio de San José del Guaviare en el sitio donde se proyecta la intervención de la cobertura vegetal aislada de bosque natural en zona de expansión urbana, allí se verificó el total de los individuos (40) solicitados y se constató la siguiente información: posición geográfica, especie, variables dasométricas y presencia de fauna en los individuos arbóreos y observaciones de orden estructural, fitosanitario, influencia del entorno.

En la revisión cartográfica se encontró que 39 individuos arbóreos y los 11 individuos frutales y cercas vivas están dentro de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional. Ley 1228 de 2008. Que, por lo definido en el artículo No.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25339
(26 de septiembre de 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”

2. Las carreteras de primer orden tienen áreas de reserva de 60 metros; contando 30 metros a lado y lado desde el eje principal. Por lo anterior la solicitud de aprovechamiento de esos árboles la debe remitir invías a la Corporación CDA para su respectivo trámite.

El individuo que no está dentro de la faja de retiro, se contempla en el permiso a otorgar, el cual corresponde a un Botagajo (Ind No.6).

PLAN PARCIAL PALO ALTO

El área donde se encuentran los individuos arbóreos que solicitan en aprovechamiento de árboles aislado, presentó Plan parcial de Palo alto a la Corporación CDA y fue aprobado por acto administrativo de la alcaldía de San José del Guaviare por Decreto No 065 del 09 de mayo de 2025. Donde el régimen de uso es expansión urbana.

GRADO DE AMENAZA DE LAS ESPECIES FORESTALES

Al evaluar la especie que esta fuera del área de retiro de la vía principal, se identifica que su estado es estable de acuerdo a la consulta de la Resolución 0126 de 2014 “Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera”, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo anterior la especie solicitada no está categorizada bajo amenaza.

EVALUACIÓN DE LAS ESPECIES DE FAUNA ASOCIADA A LAS ESPECIES FORESTALES



Las actividades de intervención (pavimentación, adecuación para obras de infraestructura y urbanización) del casco urbano de los municipios de San José del Guaviare, genera impactos negativos directos, indirectos, sinérgicos y acumulativos, principalmente sobre los espacios verdes, cobertura vegetal y su avifauna asociada. Los principales impactos estarían vinculados con pérdida del hábitat que reducen los sitios de anidación, refugio (nidos), percha y alimentación; tanto en aves endémicas, migratorias y locales. Por lo que se hace necesario asegurar un uso sostenible de los bienes y servicios ambientales que este paisaje urbanístico ofrece.

TASA COMPENSATORIA

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.9.12.12 del Decreto No. 1390 de 2018, el permiso solicitado por el **CONSTRUCTORA RUPESTRE S.A.S. ZOMAC**, no es susceptible del cobro de la tasa de aprovechamiento forestal, ya que el recurso forestal no se ubica en bosque natural.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En la revisión cartográfica se encontró que 39 individuos arbóreos y los 11 individuos frutales y cercas vivas están dentro de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional. Ley 1228 de 2008. Que, por lo definido en el artículo No. 2. Las carreteras de primer orden tienen áreas de reserva de 60 metros; contando 30 metros a lado y lado desde el eje principal. Por lo anterior la solicitud de aprovechamiento de esos árboles la debe remitir invías a la Corporación CDA para su respectivo trámite. O en su efecto el interesado debe solicitar al administrador vial (Invías), concepto técnico y autorización para radicar solicitud de aprovechamiento forestal ante la CDA.
- Otorgar el permiso de aprovechamiento forestal para intervenir el individuo arbóreo No. 6 (Botagajo) que está aislado de la cobertura vegetal/bosque natural, los cuales suman un volumen total de 0.07 m³ y no presentan ningún tipo de restricción como se evidencio en la visita técnica y en el análisis del PBOT del Municipio San José del Guaviare.
- No se aprovecharán los individuos arbóreos que están en la zona de reserva o exclusión de la vía de primer orden (San José-Villavicencio).
- Verificar si existe avifauna asociada antes de intervenir el individuo arbóreo, y realizar el respectivo manejo y traslado de las especies encontradas a ecosistemas que cumplan con las condiciones de hábitat.

	FORMATO: RESOLUCION	 FECHA: 24 de Marzo de 2020
		PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25339
(26 de septiembre de 2025)



“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”

- No está permitida la realización de quemas de los subproductos de la actividad (Aserrín, desechos).
- Picar los desperdicios forestales sobrantes de la actividad para ayudar a la descomposición en el menor tiempo posible.
- De acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 183-2024 de la Corporación CDA (ART 4. Parágrafo 2.). La reposición deberá obedecer a una proporción de 1:5. Esto implica que, por cada árbol talado, deberán reponer cinco arboles con características similares al ecosistema en recuperación o intervención. En total 5 individuos.
- Reponer con especies nativas en las áreas destinadas en el plan parcial como zonas verdes.
- Los individuos forestales a sembrar deberán cumplir con una altura mínima de 1 metro, además de prestar un servicio de paisaje que permita armonizar los espacios verdes del área de urbanización.
- En caso de mortalidad, debe restablecer nuevamente los individuos afectados.
- Realizar actividades de monitoreo y seguimiento a los individuos forestales plantados, para garantizar su establecimiento.
- Entregar a la Corporación CDA Seccional Guaviare, el cronograma de actividades de corta/aprovechamiento y el de establecimiento del total de especies forestales en el área definida para la acción de reposición.
- Aparte de la reposición, establecer dentro de áreas estratégicas del casco urbano 10 individuos con capacidad de ofrecer alimento a la fauna. Esto con el propósito de establecer corredores de conectividad entre el perímetro urbano y áreas de interés ambiental cercano (humedales, bosques riparios, reservas naturales, etc) que mantendrían la funcionalidad ecológica dentro de su Estructura Ecológica Principal (EPP).
- Garantizar a corto plazo minimización de factores limitantes relevantes como la disponibilidad de alimentos y sitios para anidar, depredación de nidos por aumento de posibles depredadores y proporciones de supervivencia en los nuevos sitios de reubicación.
- Presentar el informe de ejecución de actividades a la Corporación CDA, el cual debe contener: cronograma, plan de siembra y mantenimiento de las especies en reposición en el área urbana, Plan de seguimiento y monitoreo del establecimiento, avance de cumplimiento de las obligaciones técnicas y financieras.
- Atender la/las visita/s de seguimiento y requerimientos que la Corporación CDA defina en el marco del cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados.
- En caso de considerar la movilización de madera, solo se podrá efectuar a través de salvoconducto, expedido por la Corporación CDA.
- Se sugiere adjudicar los respectivos procesos sancionatorios, en caso de incumplir las recomendaciones anteriores y las propuestas en el documento técnico Plan Parcial presentado por la CONSTRUCTORA RUPESTRE S.A.S. ZOMAC.
- Establecer parámetros de manejo para la avifauna (traslado y reubicación de nidos) en los individuos forestales donde se evidenciaron presencia de nidos; aplicación de fichas de manejo ambiental (programa de manejo de fauna) establecidos en las Guías Ambientales para proyectos de infraestructura de proyectos lineales

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25339
(26 de septiembre de 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015 señala: **Titular de la solicitud.** Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que el régimen del decreto Ibídem en su artículo 2.2.1.1.9.3. consagra: **Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico N° **CT25825**, es viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la **CONSTRUCTORA RUPESTRE S.A.S. ZOMAC** con NIT N° **901834058-4**.



En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **CONSTRUCTORA RUPESTRE S.A.S. ZOMAC** con NIT N° **901834058-4**, representada legalmente por el señor **EDUARDO ACEVEDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **17.321.746**, la tala y/o poda de la especie que se describe a continuación, siempre y cuando se cumpla por parte del peticionario con las obligaciones establecidas en las recomendaciones descritas.

MEDICIÓN DE VARIABLES DE ARBOLES EN PIE APROVECHAR

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Bruto (m³)	Número de individuos
1	Botagajo	Vochysia ferruginea	0.07	1
Totales			0.07	1

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25339
(26 de septiembre de 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”

PARÁGRAFO: Los productos forestales aquí autorizados no podrán ser comercializados, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental, el incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará la correspondiente investigación y las sanciones que la ley 1333 de 2009 establece.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Solo se intervendrán las especies autorizadas en la presente providencia y deberá evitarse la incineración de los residuos de las cortas realizadas.
- b. Los residuos producto de la actividad deberá disponerse en un lugar adecuado para ello.
- c. Para la intervención de las especies se deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes.
- d. Cualquier daño causado a bien inmueble (vivienda, vehículo y/o persona), será responsable el peticionario de dicha solicitud.
- e. No se aprovecharán los individuos arbóreos que están en la zona de reserva o exclusión de la vía de primer orden (San José-Villavicencio).
- f. Verificar si existe avifauna asociada antes de intervenir el individuo arbóreo, y realizar el respectivo manejo y traslado de las especies encontradas a ecosistemas que cumplan con las condiciones de hábitat.
- g. Picar los desperdicios forestales sobrantes de la actividad para ayudar a la descomposición en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización tiene una vigencia de seis (06) meses a partir de su notificación contados desde su ejecutoria, que podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las medidas y de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3,144,568) para el año 2026.



- a. Referencia de pago: **VIS 008087**
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico durante el periodo de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de requerirse la movilización o transporte de los productos maderables y no maderables que se conceden con base al acto administrativo que otorga el aprovechamiento, el titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, a través de Ventanilla Única de Trámites (VITAL), y cancelar a favor de la Corporación CDA la suma correspondiente al costo unitario del papel de impresión.

PARÁGRAFO 1: Si vencido los términos del plazo de ejecución del aprovechamiento forestal de árboles aislados, el titular no ha ejecutado la movilización o transporte de los productos, podrá realizar el trámite para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en el momento que el usuario lo requiera.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25339
(26 de septiembre de 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”

PARÁGRAFO 2: En caso de realizar la movilización o transporte de los productos sin la respectiva legalización del Salvoconducto Único Nacional ante la autoridad ambiental, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34,054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: **PUB 005432**
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO OCTAVO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTÍCULO NOVENO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de las obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EDUARDO ACEVEDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **17.321.746**, conforme lo indica el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

Dada en San José del Guaviare, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
 Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
 Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
 Proyectó y Digitó: Simón Giraldo Hoyos

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25339
(26 de septiembre de 2025)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____, identificado con Cédula de Ciudadanía N° _____ expedida en _____ (Dpto), a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución **DSGV-R25339** del 26 de septiembre de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____

Nombre: _____

C.c. _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____


Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____

26/Sep/2025

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.			
	838000009-6		Ref. de Pago
	DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA		PUB 005432
	PUBLICACION		FECHA LIMITE DE PAGO
		26 de Octubre de 2025	
Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones).			
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.			
FECHA DE ELABORACION	26 de Septiembre de 2025	CEDULA/NIT	901834058
NOMBRE DEL TITULAR	CONSTRUCTORA RUPESTRE S.A.S ZOMAC		
DIRECCION	KM 2 CONDOMINIO VIMARA	TELEFONOS	3132621965
EXPEDIENTE	PAF-00143-25		
LIQUIDACION			
DESCRIPCION	VALOR	Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N°. 15261 Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7 Páguese en: PAGO SUPERGIROS - N° CONVENIO 39899 - V- ISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CTA - 00130428000200001159	
VALOR PUBLICACION	\$34,054		
VALOR SALVOCONDUCTO			
INTERESES	\$0		
TOTAL LIQUIDADO	\$34,054		
TOTAL A PAGAR	\$34,054		
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS		

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.


DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: CQUINTERO



(415)7709998786448(8020)00000000000005432(3900)0000034054(96)20251026

26/Sep/2025

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.



838000009-6

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA
VISITAS DE SEGUIMIENTO

Ref. de Pago

VIS 008087

FECHA LIMITE DE PAGO

26 de Octubre de 2025

PERIODO

2025

Ley 9 de 1993 Art. 46, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 del 2000 Art.28

No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 369). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006, culminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causaran intereses moratorios, los cuales se cobraran a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

FECHA DE ELABORACION	26 de Septiembre de 2025	TELEFONOS	3132621965	CEDULA/NIT	901834058
NOMBRE DEL TITULAR	CONSTRUCTORA RUPESTRE S.A.S ZOMAC	DESCRIPCIÓN	APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "ZONA URBANISTICA DE PALO ALTO"		
DIRECCION	CRA 23 N°20-32 BARRIO BELLO HORIZONTE				
UBICACIÓN	SAN JOSE DEL GUAVIARE (GUAVIARE)	EXPEDIENTE	PAF-00143-25	RES:	

LIQUIDACION

DESCRIPCION	VALOR	Páguese en BANCO AGRARIO CONVENIO Nº. 15261 Cuenta Ahorros 4-7703-300708-7
TOTAL LIQUIDADO	\$3,144,568	
INTERESES	\$0	
TOTAL A PAGAR	\$3,144,568	

TOTAL A PAGAR TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.


DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: CQUINTERO

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.



(415)7709998244061(8020)00000000000008087(3900)0003144568(96)20251026